

# PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

## Facultad de Derecho



Programa de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y  
Constitucionalismo en América Latina

¿Crimen sin castigo?: El Perú y el incumplimiento de las  
sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en  
Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina

Autora:

***Natalia Sofía Gago Hidalgo***

Asesor(es):

***José Enrique Sotomayor Trelles***

Lima, 2021

**Resumen:** El presente trabajo tiene como objetivo determinar y analizar las razones por las cuales el Estado peruano no cumple con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para ello, se han revisado datos acerca de la cantidad de sentencias e incumplimientos que la Corte publica, así como se han descrito los tipos de reparaciones que ha dictado la Corte y se ha analizado el proceso de cumplimiento de sentencias internacionales por el Estado peruano con el fin de concluir en las razones de incumplimiento de ejecución de sentencias, así como en posibles estrategias para mejorar esta situación.

Palabras clave: Reparaciones; Corte IDH; derechos humanos

**Abstract:** The objective of this work is to determine and analyze the reasons why the Peruvian State does not comply with the judgments of the Inter-American Court of Human Rights. To do so, data on the number of judgments and breaches published by the Court has been reviewed. And, the types of reparations that the Court has issued have been described and the process of compliance with international judgments by Peruvian State has been analyzed in order to conclude on the reasons for non-compliance with the execution of sentences, as well as on possible strategies to improve this situation.

Keyword: Reparations; Court HR; human rights

# ÍNDICE

<b>1. Introducción</b>	<b>1</b>
<b>2. Tipología de las reparaciones ordenadas en las sentencias de la Corte IDH</b>	<b>3</b>
<b>2.1 Medidas de restitución</b>	<b>5</b>
<b>2.2 Medidas de satisfacción</b>	<b>6</b>
<b>2.3 Medidas de garantías de no repetición</b>	<b>7</b>
<b>2.4 Medidas de rehabilitación</b>	<b>10</b>
<b>2.5 Medidas de compensación</b>	<b>11</b>
<b>2.6 Obligación de investigar las violaciones de derechos humanos</b>	<b>11</b>
<b>3. Proceso de ejecución del Estado peruano sobre sentencias de la Corte IDH</b>	<b>12</b>
<b>4. Razones del incumplimiento de sentencias de la Corte IDH por parte del Estado peruano</b>	<b>16</b>
<b>5. Conclusiones</b>	<b>18</b>
<b>6. Bibliografía</b>	<b>20</b>

## 1. Introducción

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”), según el artículo 62.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante “CADH”), tiene competencia contenciosa e interpretativa. Es decir, la Corte IDH puede conocer cualquier caso relativo a la aplicación e interpretación de las disposiciones de la CADH u otros tratados sobre derechos humanos, siempre que el Estado parte le reconozca dicha competencia.

En ese sentido, la Corte IDH ha emitido 425 sentencias sobre casos de violaciones de derechos humanos por parte de los estados declarados responsables. Siendo el Estado peruano el que cuenta con mayor número de casos con sentencias, como se puede visualizar en la Tabla 1.

**Tabla 1 - Número de casos con sentencias de la Corte IDH por Estado, 2021**

<b>Estado</b>	<b>Número de casos con sentencias</b>
Perú	99
México	14
Guatemala	48
El Salvador	12
Honduras	25
Nicaragua	10
Costa Rica	4
Panamá	7
Colombia	42
Venezuela	33
Surinam	10
Ecuador	35
Brasil	16
Bolivia	9
Paraguay	11
Uruguay	3
Argentina	34
Chile	13
<b>Total de casos con sentencia</b>	<b>425</b>

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021)

Elaboración propia.

También, se puede apreciar que, no solamente Perú es el estado que más sentencias tiene, sino que supera por bastante al resto de países, como se puede apreciar en la Figura 1. Lo cual es bastante preocupante, aún más si se revisa el cumplimiento de estas sentencias.

**Figura 1 - Número de casos con sentencias de la Corte IDH por Estados, 2021**

**Número de casos con sentencias por Estados**



Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021).

Elaboración propia

La importancia del cumplimiento de las sentencias se basa en las reparaciones, como menciona Rousset “la finalidad principal que debe perseguir un sistema de protección internacional de derechos humanos no es declarar la responsabilidad internacional de un Estado, sino que lo central es apuntar principalmente a la plena reparación de quien o

quienes resultaron víctimas de la acción u omisión imputable a un Estado” (2011, pp. 61).

La Corte IDH cuenta con mecanismos de supervisión de sentencias mediante el cual recibe informes estatales y las observaciones de estos por parte de las víctimas y/o sus representantes. También, en base al artículo 69 del Reglamento de la Corte IDH, se puede requerir otras fuentes de información y datos que prueben el cumplimiento de la sentencia, así como citar a una audiencia. Una vez que lo considere pertinente, la Corte emitirá una resolución que determine el estado de cumplimiento.

A pesar de la relevancia de las reparaciones y el mecanismo de supervisión de sentencias de la Corte, algunos Estados las incumplen o tardan excesivamente en cumplirlas. El Estado peruano cuenta con 46 casos en etapa de supervisión de cumplimiento y, a pesar de que su sentencia más antigua es de 1996, solo 3 casos han sido archivados por cumplimiento<sup>1</sup>.

En ese sentido, el presente trabajo tiene como objetivo determinar y analizar las razones por las cuales el Estado peruano no cumple con las sentencias de la Corte IDH. Para ello, en primer lugar, se examinarán los tipos de reparaciones ordenadas en las sentencias de la Corte IDH. En segundo lugar, se describirá el proceso interno peruano para ejecutar las sentencias de la Corte IDH. En tercer lugar, se plantearán y analizarán las razones por las que el Estado peruano incumple las sentencias de la Corte IDH. Luego, se propondrán posibles estrategias para afrontar este problema. Finalmente, se expondrán las conclusiones de la investigación.

## **2. Tipología de las reparaciones ordenadas en las sentencias de la Corte IDH**

A continuación, se desarrollará el concepto de reparación y los tipos de reparaciones que la Corte IDH ha ido desarrollando en sus sentencias. Con el fin de que el lector comprenda de forma clara la definición y las diferencias entre los tipos de reparaciones, se incluirán ejemplos de cada una. Los ejemplos propuestos pertenecen a casos de

---

<sup>1</sup> Revisado el 8/12/2021: [https://www.corteidh.or.cr/casos\\_en\\_supervision\\_por\\_pais.cfm](https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm)

diversos países ya que solo buscan ejemplificar las definiciones de los tipos de reparaciones. El caso peruano será analizado a profundidad más adelante.

Las reparaciones son parte del contenido de las sentencias, en base al artículo 63.1 de la CADH, la Corte IDH puede determinar qué medidas debe adoptar el Estado responsable para cumplir con la obligación de reparar. Dicha obligación surge en favor del lesionado como respuesta a las consecuencias de la vulneración del derecho o libertad.

Las reparaciones frente a las violaciones de derechos constituyen uno de los principios fundamentales del Derecho (García, 1999, pp. 335). La Corte IDH ha mencionado en el caso Trujillo Oroza vs Bolivia “El artículo 63.1 de la CADH refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación” (2002, párr. 60).

En ese sentido, como menciona Nash, los elementos y características principales de la reparación están vinculados con la protección de derechos humanos “la reparación consiste en restablecer la situación de la víctima al momento anterior del hecho ilícito, borrando o anulando las consecuencias de dicho acto u omisión ilícitos. (...) implica dejar sin efecto las consecuencias inmediatas del hecho, en todo aquello que sea posible, y en indemnizar- a título compensatorio- los perjuicios causados, ya sean estos de carácter patrimonial o extrapatrimonial” (2004, pp. 35).

Sumado a todo lo antes mencionado, es importante visibilizar que la Corte IDH ha ido desarrollando las reparaciones en los últimos años no solo centrándose en la víctima, sino también ordenando medidas para evitar que los hechos se vuelvan a repetir (Rousset, 2011).

Por ello, la Corte IDH ha planteado siete tipos de reparaciones, “hay reparaciones debidas a la víctima, como la indemnización por daños y perjuicios, la condena en

costas, la atención al proyecto de vida; pero también las hay que se dirigen a restituir o reparar, reponer o preservar bienes que excedan al lesionado inmediato (...) o se ordena investigar y sancionar al responsable de la violación de derechos, libertades o garantías” (García, 1999, pp. 331).

El Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH N°32, sobre medidas de reparación (2021a), plantea seis tipos de reparaciones: a) medidas de restitución b) medidas de satisfacción c) medidas de garantías de no repetición d) medidas de rehabilitación e) medidas de compensación f) Obligación de investigar las violaciones de derechos humanos. En base a ello pasaremos a definir y diferenciar los tipos de reparación, así como agregar un ejemplo en cada una de ellas.

### **2.1 Medidas de restitución**

La reparación de restitución se produce, siempre que sea posible, devolver a la víctima a la situación previa a la violación de sus derechos humanos. Después del daño ocasionado, reestablecer las cosas al estado anterior al evento dañoso. Asimismo, en el Caso del Penal Castro Castro vs. Perú, la Corte menciona “la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación” (2006, párr. 415).

Este tipo de reparación puede ser ejemplificada en base al caso Duque vs. Colombia (2016) ya que la Corte IDH ordenó al Estado garantizar que, una vez que el señor Duque presentara la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivencia, esta sea tramitada de forma prioritaria, en un plazo de tres meses. Asimismo, de otorgársele la pensión al señor Duque, la misma deberá comprender la suma equivalente a todos los pagos, incluyendo los intereses correspondientes de conformidad con la normativa interna colombiana, que no se percibieron desde que el señor Duque presentó la solicitud de información (párr. 199).



## 2.2 Medidas de satisfacción

La reparación de satisfacción debe incluir medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones. Son medidas que adquieren relevancia en la proyección que tienen sobre la sociedad en conjunto, ayudan a la reflexión colectiva, para quienes no fueron víctimas, buscando la no repetición de la violación de derechos (Rousset, 2011, pp. 74). La publicación de las partes pertinentes de la sentencia y el acto público de responsabilidad internacional.

En el Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (2012) se ordena al Estado publicar la sentencia en el Diario Oficial, en un diario de amplia circulación nacional y en el sitio web oficial (párr. 259). También, se ordena al Estado realizar un reconocimiento de responsabilidad en un acto público, mencionar la violación de derechos humanos declarada en la sentencia. Asimismo, el Estado debe asegurar la participación de las víctimas que lo deseen e invitar al evento a organizaciones que representaron a las víctimas en las instancias nacionales e internacionales (párr. 263). Finalmente, la Corte IDH ordena una indemnización compensatoria por \$10.000 por daño material, específicamente por gastos ya realizados por atención médica y psicológica (párr. 294). Asimismo, por daño inmaterial, específicamente porque las violaciones generaron en las víctimas diversos daños en su cotidianidad, diversos niveles de estigmatización y desasosiego, la Corte IDH fijó \$20.000 para la señora Atala y \$10.000 para cada una de las niñas (párr. 299).

Asimismo, en el caso Azul Rojas Marín vs. Perú (2020) la Corte IDH ordenó al Estado que, en un plazo razonable y por medio de funcionarios capacitados en atención a víctimas de discriminación y violencia por orientación sexual, promover y continuar las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la violencia y tortura sexual sufrida por la señora Rojas Marín, evitando la aplicación de estereotipos discriminatorios y la realización de cualquier acto que pueda resultar revictimizante (párr. 229). Además, ordenó la publicación de la sentencia (párr. 231). También, el Estado debe hacer un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, debe difundirlo en los medios de comunicación de la manera más amplia posible, incluyendo difusión en la radio, televisión y redes sociales; así como el Estado debe coordinar con la víctima y/o

sus representantes para acordar la modalidad de cumplimiento del acto público, así como las particularidades que se requieran (párr. 234). También, se ordena al Estado el pago de indemnización de \$10.000 a favor de Azul Rojas Marín y \$5.000 a favor de Juana Rosa Tanta Marín por daño material. Asimismo, por daño inmaterial se ordena el pago de \$60.000 a favor de Azul Rojas Marín y \$15.000 para Juana Rosa Tanta Marín.

### **2.3 Medidas de garantías de no repetición**

La reparación de garantías de no repetición contribuye a la prevención con el fin que no vuelvan a suceder casos similares. Se enfoca, sobre todo, en el fortalecimiento en la educación y capacitación sobre derechos humanos de las instancias que imparten justicia.

Por ejemplo en el Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (2012) la Corte menciona que las reparaciones deben tener una vocación transformadora de la discriminación estructural e histórica que han sufrido las minorías sexuales (párr. 92). En ese sentido, la Corte ordena que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en i) derechos humanos, orientación sexual y no discriminación ii) protección de los derechos de la Comunidad LGBTI iii) discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGBTI; estos cursos deben estar orientados a funcionarios públicos a nivel regional y nacional, particularmente a funcionarios judiciales (párr. 271).

Por su parte, en el caso Flor Freire vs. Ecuador (2016) la Corte IDH ordena la capacitación de miembros de las Fuerzas Armadas y de los agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual a fin de evitar que se repitan los hechos ocurridos. Asimismo, se considera importante que programas de capacitación continuos y permanentes, deben formar parte de los cursos de formación de los funcionarios militares (párr. 238).

Como un último ejemplo, en el caso Azul Rojas Marín vs. Perú (2020) la Corte IDH ordenó al Estado adoptar, en el plazo de dos años, un protocolo de investigación y administración de justicia durante procesos penales para casos de violencia contra las

personas LGBTI. Este protocolo deberá estar dirigido a todos los funcionarios públicos que intervengan en la investigación y tramitación de procesos penales en casos de personas LGBTI víctimas de violencia, así como al personal de salud público y privado que participe en dichas investigaciones. Dicho protocolo deberá incluir la obligación de que los agentes estatales se abstengan de hacer uso de presunciones y estereotipos discriminatorios al momento de recibir, procesar e investigar las denuncias (párr. 242).

Asimismo, dicho protocolo deberá tener en consideración que la debida diligencia en casos de violencia sexual y tortura contra personas LGBTI implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso con miras a evitar su revictimización, por lo que deberá incluir, como mínimo los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la presente Sentencia. Personal de salud, público o privado, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 187 a 193 y 198 a 204 de la presente Sentencia, al menos los siguientes lineamientos: i) los exámenes médicos practicados a la presunta víctima deben ser realizados con consentimiento previo e informado, sin la presencia de agentes de seguridad u otros agentes estatales, evitándose, en la medida de lo posible, más de una evaluación física; ii) al tomar conocimiento de actos de violación sexual, es necesario que se realice de inmediato un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; iii) dicho examen deberá ser realizado de conformidad con protocolos dirigidos específicamente a documentar evidencias en casos de violencia sexual, y iv) en los peritajes psicológicos y/o psiquiátricos, los médicos deberán abstenerse de indagar sobre los antecedentes sexuales de la víctima y, en general, utilizar estereotipos de orientación sexual o expresión de género (párr. 243).

Los funcionarios públicos que se desempeñan en la administración de justicia, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la presente Sentencia, al menos los siguientes criterios: i) los operadores de justicia no podrán incurrir en malos tratos o discriminación hacia las víctimas y deberán respetar la orientación sexual y expresión de género de todas las personas; ii) las presuntas víctimas y testigos, especialmente aquellos que pertenezcan a la población

LGBTI, deben poder denunciar delitos en espacios en los que sea posible garantizar su privacidad, y iii) se deben diseñar métodos para identificar indicios de si la violencia sexual y tortura fue cometida con base en prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género no normativas.

Además, la Corte IDH ordenó al Estado crear e implementar, en el plazo de dos años, un plan de capacitación de agentes de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo orientado a sensibilizar a los miembros de los cuerpos policiales y fiscales sobre: (i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir información sobre la prohibición de fundamentar las medidas incluidas en el artículo 205 del Código Procesal Penal en razones discriminatorias, particularmente en perjuicio de las personas LGBTI. 249. Este plan de capacitación debe ser incorporado en el curso de formación regular de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo, así como cualquier otro órgano que ejerza funciones relativas a velar por el cumplimiento de la normativa interna. Esta capacitación deberá estar acompañada con acciones de sensibilización.

También la Corte ordenó al Estado que diseñe inmediatamente e implemente en un plazo de un año, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, desglosando los datos por comunidades, la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, el estado de salud, la edad, y la clase o la situación migratoria o económica<sup>307</sup>. Además, se deberá especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y

absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado a través del informe correspondiente, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas<sup>308</sup>. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante tres años a partir de la implementación del sistema de recopilación de datos, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin. (párr 252).

La Corte ordenó al Estado, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, eliminar de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, en un plazo de un año

#### **2.4 Medidas de rehabilitación**

La reparación de rehabilitación es la atención médica, psicológica y/o psiquiátrica, así como servicios jurídicos y sociales.

Por ejemplo, en el Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (2012) la Corte IDH ordena al Estado brindarle gratuitamente y de forma inmediata, hasta por cuatro años, el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas. El tratamiento debe brindarse por personal e instituciones estatales especializadas en atención a víctimas de hechos como los ocurridos. Los tratamientos deben incluir la provisión de medicamentos, y en su caso, transporte y otros gastos que estén directamente relacionados y sean estrictamente necesarios (párr. 254).

Otro ejemplo lo podemos encontrar en el caso Azul Rojas Marín vs. Perú (2020) la Corte IDH ordenó al Estado brindar gratuitamente, de forma prioritaria, tratamiento médico para Azul Rojas Marín, el cual deberá incluir la provisión de medicamentos y, en su caso, transporte y otros gastos directamente relacionados y necesarios. Asimismo, deberá prestarse, en la medida de lo posible, en los centros más cercanos a su lugar de residencia, por el tiempo que sea necesario. La víctima debe solicitar esta medida en el plazo de seis meses y el Estado tendrá tres meses a partir de la recepción de esa solicitud (párr. 236).

## **2.5 Medidas de compensación**

Las medidas de compensación representan la indemnización. La Corte IDH desarrolla este concepto en el Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras:

“La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la CADH, debe estar orientada a procurar la restitutio in integrum de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.” (1989, párr. 27).

Por ejemplo, en el Caso la Cantuta Vs. Perú, se menciona que “las reparaciones son medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia” (2006, párr. 202).

## **2.6 Obligación de investigar las violaciones de derechos humanos**

Esta obligación significa la obligación del Estado de investigar, determinar, enjuiciar, y en su caso, sancionar a todos los responsables.

El Caso Castillo Páez vs. Perú, la Corte menciona:

“El Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos y procesar a los responsables y evitar la impunidad. La Corte ha definido la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la CADH” y ha señalado que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares” (1998, párr. 107).

### **3 Proceso de ejecución del Estado peruano sobre sentencias de la Corte IDH**

En la primera parte del trabajo se definió el concepto de reparaciones y su importancia, así como se describieron y ejemplificaron los tipos de reparaciones de la Corte IDH. Esto es sumamente relevante ya que servirá para que más adelante podamos identificar si alguna de las razones de incumplimiento de sentencias por parte del Estado se relaciona con algún tipo de reparación.

La segunda sección se enfocará en describir el proceso de ejecución de sentencias de la Corte IDH al interior del Estado peruano. Es necesario analizar el marco jurídico que regula la situación que se ha identificado con el fin de saber cómo afecta al cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH por parte del Estado peruano.

La Constitución Política del Perú menciona en su artículo 55 que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”. En ese sentido, el Perú ratificó la CADH en 1978, así como reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH en 1981, en base a ello el Estado adoptó obligaciones internacionales relacionadas al respeto y garantía de los derechos humanos, así como se comprometió a cumplir las decisiones de la Corte IDH. Los estados parte deben cumplir con sus obligaciones internacionales de buena fe, como se menciona en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Por un lado, la Corte IDH supervisa el cumplimiento de sus resoluciones a través de los siguientes mecanismos a) solicita información al Estado sobre las actividades desarrolladas en el plazo que se haya brindado b) Recibe observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes c) visitas in situ. En base a ello, la corte determina si hubo o no cumplimiento de la sentencia e informa a la Asamblea General sobre el estado de los casos que ha resuelto. También, se puede hacer una audiencia con el Estado, representantes de las víctimas y la CIDH.

Por otro lado, el Estado parte debe desarrollar un proceso interno para cumplir con las recomendaciones realizadas en las sentencias por parte de la Corte IDH, como bien lo indica el artículo 68.2 de la CADH. Por lo cual, el Perú desde el 2002 cuenta con la Ley

Nº27775, Ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por Tribunales Supranacionales.

En el artículo 1 de la mencionada ley se “declara de interés nacional el cumplimiento de las sentencias dictadas en los procesos seguidos contra el Estado peruano por Tribunales Internacionales constituidos por Tratados que han sido ratificados por el Perú de acuerdo con la Constitución Política”. Siendo esto una declaración de buenas intenciones, reforzando el compromiso del país en cumplir con las sentencias internacionales.

En el artículo 2 de la misma Ley se desarrollan reglas de ejecución de este tipo de sentencias. Primero, la sentencia es transcrita, de ser necesario, por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Segundo, el presidente de la Corte Suprema remite la sentencia a la Sala en que se agotó la jurisdicción interna y dispondrá su ejecución por el Juez Especializado o Mixto que conoció el proceso previo.

En cuanto a las reglas de procedimiento para la ejecución de sentencias dependen del tipo de “condena” que se haya dispuesto. Si bien en la ley se mencionan “tipos de condenas”, con el fin de relacionar la sección anterior con esta y de utilizar los conceptos de la Corte IDH, lo denominaré como “tipos de reparaciones”. Asimismo, colocaré los tipos de reparación como son nombradas en la ley y cómo serían categorizadas en el sistema interamericano, es decir, usando la tipología desarrollada en la primera sección.

Entonces, en el artículo 2 de la Ley Nº27775 menciona que el procedimiento de ejecución dependerá del tipo de reparación.

- a) Medida de compensación o pago de suma determinada o por determinar: la entidad pública implicada en la sentencia asume con su presupuesto institucional el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en esta. Si las entidades son dos o más, el pago se realizará de manera mancomunada y en partes iguales. Las entidades deben informar al Procurador Público Especializado Supranacional sobre el cumplimiento para que este informe a



la instancia internacional. Esto según el artículo 61 del Decreto Supremo 018-2019-JUS que derogó al Decreto Legislativo N°1068 que modificó en el 2008 a la Ley N°27775.

Asimismo, en base al artículo 63.7 del DS 018-2019-JUS, la Procuraduría puede suscribir un “acuerdo de reparaciones económicas” con la víctima y representantes, siempre que el monto no exceda las 50 Unidades Impositivas Tributarias vigente al año de suscripción. Con dicho acuerdo la Procuraduría General del Estado asume el pago ordenado de la Corte IDH.

Cabe señalar que hasta el 2008 el Juez notificaba al Ministerio de Justicia para que cumpla con el pago ordenado en la sentencia cuando la suma era determinada y se daba un plazo de diez días. Asimismo, en los casos de monto por determinar, hasta el 2008 el Juez convocaba a una audiencia de conciliación en un plazo no mayor a 30 días donde se ofrecían medios probatorios para que dentro de 15 días emita una resolución definiendo el monto a pagar. No obstante, se podía apelar y esta era resuelta por la Corte Superior. Sin embargo, esto fue modificado por lo que fue mencionado al inicio.

- b) Medidas de satisfacción o declarativas: se indican, pero no se desarrolla su proceso de ejecución en la Ley N°27775. Sin embargo, en el artículo 61.6 del Decreto Supremo 018-2019-JUS, se menciona que la Procuraduría General del Estado asume la obligación de publicar las sentencias y resúmenes oficiales en el diario oficial El Peruano, en otro de circulación nacional, así como en su sitio web.
- c) Medidas provisionales: inmediato cumplimiento. El Juez Especializado o Mixto debe ordenar su ejecución en 24 horas de recibida la comunicación de la sentencia.
- d) Medidas de garantías de no repetición o no indemnizatorias: en el artículo 4 de la ley se menciona que a 10 días de recibida la comunicación de la Corte Suprema, el Juez debe ordenar a los órganos estatales involucrados el cese de

la situación que dio origen a la sentencia y debe indicar las medidas que sean necesarias.

- e) Medidas restitutorias: se encuentra regulada en el segundo párrafo del artículo 4 de la ley antes mencionada. Se menciona que en caso la sentencia sea sobre una resolución judicial, el Juez debe adoptar las disposiciones para la restitución de las cosas al estado en el que se encontraban antes de que se produzca la violación materia de la sentencia.

Respecto a la/s persona/s responsables de la vulneración que es motivo de la sentencia, el Procurador iniciará un proceso judicial con el fin de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le ha ocasionado al Estado, esto se encuentra indicado en el artículo 5 de la ley antes mencionada.

La forma de comunicar el cumplimiento de sentencias se produce por parte de la Corte Suprema a través del Ministerio de Relaciones Exteriores hacia la Corte IDH. Por su parte, “el beneficiario” y sus representantes serán informados periódicamente en la medida que se adopten los cumplimientos de la sentencia. Esto se menciona en el artículo 6 de ley N°27775.

Después de haber analizado la Ley N°27775 y el Decreto Supremo 018-2019-JUS, se pueden visibilizar algunas cuestiones relevantes. Primero, sobre todo en la Ley se utilizan nominaciones no acordes a lo planteado por la Corte IDH como reparaciones y sus tipos. Segundo, ambas normas se enfocan en el cumplimiento, sobre todo, de la reparación como medida de compensación, incluso en la ley se menciona a las víctimas como “beneficiarios”. Por último, no se aborda la reparación como medida de rehabilitación. Todo esto, considero, genera una de las razones de incumplimiento de las sentencias por parte del Estado peruano, las cuales desarrollaré a más profundidad en la siguiente sección.

#### 4 Razones del incumplimiento de sentencias de la Corte IDH por parte del Estado peruano

Después de haber revisado la normativa interna que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por Tribunales Supranacionales, en esta sección se propondrán las principales razones de incumplimiento de sentencias de la Corte IDH por parte del Estado peruano.

El incumplimiento de las sentencias de la Corte IDH por parte del Estado peruano se puede visibilizar en los datos compartidos por la propia Corte, como bien se puede apreciar en la Tabla 2.

**Tabla 2 - Sentencia de la Corte IDH del Estado peruano, 2021**

<b>Situación de los casos con sentencia</b>	<b>Número de casos</b>
Casos en etapa de supervisión de cumplimiento	46
Casos archivados por cumplimiento	3
Casos pendientes de supervisión de cumplimiento	50
Número total de casos con sentencia	99

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021a)

Elaboración propia.

Si comparamos a Perú que tiene 99 casos con sentencia con Colombia y Guatemala, que poseen 42 y 48 casos con sentencias respectivamente. Se puede observar que los tres países cuentan con similar número de casos archivados por cumplimiento<sup>2</sup>; sin embargo, se puede decir que Perú está entre los peores en cuanto al cumplimiento de sentencias en proporción al número de casos con sentencias que posee. Solo cuenta con tres sentencias archivadas por cumplimiento, las cuales corresponden a sentencias de 1999, 2004 y 2011.

---

<sup>2</sup> Revisado el 08/12/2021:

[https://www.corteidh.or.cr/casos\\_en\\_supervision\\_por\\_pais\\_archivados.cfm?lang=es](https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais_archivados.cfm?lang=es)

Frente a esta situación y en base a lo desarrollado en las secciones anteriores, se propondrán algunas razones por las cuales el Estado peruano no cumple con las sentencias de la Corte IDH.

La primera razón que se plantea es la jurídica. Como se había indicado al final de la última sección, al examinar el marco jurídico interno que regula el cumplimiento de sentencias de Tribunales Supranacionales se aprecian deficiencias.

Después de haber analizado la Ley N°27775 y el Decreto Supremo 018-2019-JUS, se Como ya se había mencionado, la Ley N°27775 utiliza conceptos no acordes a lo planteado por la Corte IDH como reparaciones y sus tipos. Esto puede generar que se deje de lado y no se detalle el proceso de cumplimiento de algunos tipos de reparaciones que la Corte IDH menciona en sus sentencias.

En ese sentido, se ha evidenciado que la normativa interna se centra en la regulación del cumplimiento de la reparación como medida de compensación. El Decreto Supremo 018-2019-JUS desarrolla un poco más otros tipos de reparaciones y señala los conceptos de forma acertada. Sin embargo, no se ha encontrado regulación pertinente para el proceso de cumplimiento la medida de rehabilitación.

Por lo tanto, resulta evidente que la regulación de procedimiento de ejecución de cada tipo de reparación debe ser clara y concreta, así como definir el encargado de hacerlas cumplir. De acuerdo con Salmón “El Estado peruano no ha satisfecho a cabalidad todas las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH. Perú participa de una suerte de práctica latinoamericana de falta de cumplimiento, o cumplimiento parcial, de las sentencias de la Corte IDH” (2019, pp. 363)

También, se debe resaltar que todas las reparaciones son igual de importantes, como se indicó en las secciones anteriores, el enfoque de la Corte IDH es hacia una reparación integral, no solo basada en la indemnización. Así como tener en cuenta que la Corte IDH ya no solo se enfoca en la reparación de la víctima, sino busca la no repetición y generar consciencia en la sociedad (Rousset, 2011).

La segunda razón que se plantea es la razón histórica. La vinculación del Perú con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha sido intensa y se puede dividir en tres momentos porque no ha sido continua ni pacífica, como bien lo explica Salmón.

Primero, el momento de “aceptación” cuando Perú ratificó la CADH en 1978, tras once años de dictadura militar, y aceptó la función contenciosa de la Corte IDH en 1981. Segundo, el momento de “indiferencia y enfrentamiento” en 1997, durante gobierno de Fujimori ya que se desconoce la competencia contenciosa de la Corte IDH y se intenta retirar el reconocimiento de esta, pero no se llegó a hacer. Tercero, el momento actual de la “cooperación”, tras la caída de la dictadura de Fujimori y el retorno de la democracia (2019, pp. 349).

Es importante conocer la historia de un país para poder comprender de mejor forma las razones del incumplimiento de las sentencias de la Corte IDH. En ese sentido, considero que la inestabilidad política y económica, así como el conflicto armado interno que sucedió en el Perú definitivamente han impactado en el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH. En 1981 Perú reconoce la competencia de la Corte IDH, justo en uno de los peores momentos en el marco de la inestabilidad antes mencionada y el conflicto armado interno durante esa época.

No obstante, concuerdo con Salmón que actualmente nos encontramos en un momento de “cooperación” y relativa estabilidad, definitivamente mucha más que la de 1980 hasta los 2000. Por lo tanto, es relevante visibilizar que las fechas de archivo de las sentencias por cumplimiento fueron posteriores al 2010, siendo solamente tres casos.

## **5 Conclusiones**

Finalmente, después de haber revisado el concepto de reparación, sus tipos, así como el marco jurídico interno del Perú que regula la ejecución de sentencias de Tribunales Supranacionales, se han determinado dos razones por las que el Estado peruano

incumple las sentencias de la Corte IDH. En base a ello, expondré un par de conclusiones:

Primero, existen varias oportunidades de mejora para que la regulación interna de Perú pueda determinar los procesos de ejecución de cada tipo de reparación que puede ordenar la Corte IDH. Esto será beneficioso para el cumplimiento de las diversas reparaciones y sobre todo para la satisfacción de la víctima, así como para evitar se vuelvan a repetir violaciones de derechos humanos similares a los casos ya analizados por la Corte.

Segundo, es importante conocer la historia de los países para entender los motivos de incumplimiento de sentencias. La situación actual de Perú pareciera ser favorable y se esperaría que las cifras de cumplimiento de sentencias empiecen a subir en los próximos años.

## 6. Bibliografía

Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Indemnización Compensatoria. Serie C, No.

7. (1989). Obtenido de:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>

Caso Castillo Páez vs. Perú, Serie C, No. 43 (Reparaciones y Costas 1998). Obtenido

de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_43\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_43_esp.pdf)

Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia. Sentencia., (2002). Obtenido en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_92\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_92_esp.pdf)

Caso del Penal Castro Castro Vs. Perú, (Sentencia. Fondo, Reparaciones y Costas. 25 de noviembre de 2006). Obtenido de:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_160\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf)

Caso La Cantuta vs. Perú, (Sentencia. Fondo, Reparaciones y Costas. 29 de noviembre de 2006). Obtenido de:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_162\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf)

Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, (24 de febrero de 2012). Obtenido en:

[https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)

Caso Flor Freire vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas., (Sentencia de agosto de 2016, párr . 103 de 2016). Obtenido en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_315\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf)

Caso Duque vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, (26 de febrero de 2016). Obtenido en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_310\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf)

Caso Azul Rojas Marín vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y

Costas (2020). Obtenido de:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_402\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf)

Constitución Política del Perú (1993)

Convención Americana de Derechos Humanos (1978)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021a). *Casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia*. Obtenido de:

[https://www.corteidh.or.cr/casos\\_en\\_supervision\\_por\\_pais.cfm](https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021b). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°32—Medidas de Reparación*. Obtenido de:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021c). *Mapa de casos por país*.

Obtenido de: [https://www.corteidh.or.cr/mapa\\_casos\\_pais.cfm](https://www.corteidh.or.cr/mapa_casos_pais.cfm)

Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. (2017)

Decreto Supremo 018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. (2019).

Ley N°27775, Ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por Tribunales Supranacionales (2002).

García, S. (1999). *Las reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Seminario “El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI”. Obtenido de:



file:///C:/Users/natal/Downloads/Dialnet-LasReparacionesEnLaJurisprudenciaDeLaCorteInterame-1976182.pdf

Miranda, M. (2015). La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico interno. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Vol. 60, 129–156.

Nash, C. (2004). *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988—2007)*. Centro de Derechos Humanos. Obtenido en:  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>

Rousset, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, Año I-Nº1. Obtenido de:  
<http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2292>

Salmón, E. (2019). El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre derechos humanos en Perú. *Cumplimiento e Impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades.*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 347–372.